



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 52, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Num. 515.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me comunicó con fecha 18 de Junio próximo anterior la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (q. D. g.) de las observaciones que ha espuesto la Comision superior de Instruccion primaria de Teruel acerca de los perjuicios que ocasiona á la enseñanza y á los maestros la facilidad con que se procede contra ellos por los Jueces y Alcaldes Constitucionales, cuando se les atribuye algun abuso culpable en el ejercicio de la enseñanza; habiendo consultado al consejo de instruccion pública, y al Consejo Real en sus secciones de gracia y Justicia, y Comercio instruccion y obras públicas y conformándose S. M. con el dictamen de ambos cuerpos, se ha dignado resolver: 1.º que á las comisiones provinciales de instruccion primaria compete conocer y acordar las providencias convenientes para reprimir los abusos en que por imprudencia incurran los maestros en los castigos corporales que inflijan á sus discipulos, siempre que no causen lesion que por su gravedad sea considerada como delito. 2.º que cuando de dichos castigos pueda resultar lesion corporal ó que de otro cualquier modo los maestros incurran en delito por los tratamientos que dieren á sus discipulos, la autoridad judicial procederá contra ellos á instancia de parte por escitacion del Ministerio público ó de oficio con arreglo á las leyes. 3.º que todos los procedimientos criminales que se formen contra los maestros de instruccion primaria, dé conocimiento la autoridad judicial que los instruya al Gefe político de la provincia para los efectos que haya lugar y

si este no hallase meritos para el procedimiento criminal acordará lo que corresponda á fin de evitar gravámenes y perjuicios indebidos á los maestros. Y 4.º que las comisiones provinciales de instruccion primaria cuiden de que con la mayor frecuencia posible se hagan las visitas de inspeccion de las escuelas de su respectivo distrito, acordando por sus resultados las providencias convenientes para corregir todos los abusos que se notaren en el cumplimiento de las obligaciones impuestas á los maestros.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 17 de Julio de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 516.

El Comisario de guerra de esta plaza dice con fecha 15 del actual lo que copio.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en 12 del corriente me dice lo siguiente

«El Sr. Interventor militar del distrito en oficio de hoy me dice lo que sigue —Desde 1.º de Enero de 1847 se abona por la pagaduria general militar á la Inspeccion de la Guardia civil el importe del utensilio que como á las demas clases del ejército corresponde á los individuos de los destacamentos en puntos donde no hay Factorias, y por consecuencia desde aquella fecha no deben extraer estas fuerzas suministros en especies á menos que se convengan á satisfacerlos en el acto su importe, cuya medida solo incumbe á los individuos perceptores y á los pueblos interesados para que por las oficinas de Administracion militar no se haga un abono duplicado el cual produciria á estos mismos pueblos por resultado el reintegro de

la cantidad á que hubieren ascendido las liquidaciones, y á fin de evitar devoluciones diarias que indispensablemente aumentan los muchos trabajos que pesan sobre ella, lo hago presente á V. S. para que si lo tiene á bien, se sirva prevenir energicamente lo que convenga á los caballeros Comisarios de guerra del distrito, para que examinando con detencion los suministros pendientes y sucesivos de esta especie no habiéndose hecho en puntos que residan factorias, los devuelvan inmediatamente á los respectivos Consejos provinciales, para que bien por estas corporaciones ó por los mismos pueblos que hagan ó hubiesen prestado este servicio; reclamen su valor de los sujetos perceptores; pareciéndome oportuno y fiando en resultados que estos funcionarios dispongan se inserte la providencia de V. S. en los Boletines oficiales para conocimiento de los indicados pueblos, y con el objeto de que en lo sucesivo no aleguen ignorancia si llega el caso de desechar ya sea por las oficinas de administracion ó ya por los referidos comisarios de guerra los recibos por ellos presentados.—Del recibo de esta circular y de haber dado cumplimiento á cuanto aqui se previene espero tendrá V. S. la bondad de exigir el correspondiente aviso, incluyendo un ejemplar del Boletin donde se inserte esta prevencion. Lo que traslado á V. para su mas puntual cumplimiento, disponiendo su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que tenga cabida, sin perjuicio de darme aviso desde luego de quedar en verificarlo.»

Y yo lo verifico á V. S. para que tenga á bien disponer se lleve á efecto la insercion en el citado periódico segun reclama dicho Sr. Intendente militar.

Y accediendo á los deseos del interesado he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 20 de Julio de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 517.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad publica y Guardia civil procederán á la busca y captura de Manuel Rodriguez vecino de Castelo de Cascallana, el cual se fugó en el pueblo de San Roman de Bemibre al ser conducido á presidio y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Ponferrada por quien es reclamado, á cuyo fin se insertan las señas de aquel. Zamora 18 de Julio de 1848.—El Marqués de Sta Cruz de Aguirre.

Señas.

Estatura alta y grueso, nariz larga, barba poca, cara larga y llena de papada, color bueno, alagueño en el hablar, viste chaqueta de mahon azul vieja, pantalon de paño rojo, sin chaleco, zapatos gruesos al estilo de Galicia, edad 44 años, y tiene una escaldadura debajo de la barba.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio instruccion y obras públicas, con fecha 11 del actual se me comunica la Real orden que dice asi.

«S. M. la Reina (q. d. g.) se ha servido prevenirme encargue á V. S. que recomiende á los ayuntamientos de la provincia de su mando la adquisicion del libro titulado *Código y manual de los caminos vecinales* escrito por el Coronel Don Ignacio de Castilla en la inteligencia de que el gasto ocasionado por esta adquisicion será de abono en las actas de los fondos que los pueblos destinen á sus caminos vecinales.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad, recomendando muy particularmente á todos los ayuntamientos procuren adquirir una obra tan util y necesaria en las presentes circunstancias, en que se van á plantear las mejoras de que sean susceptibles los caminos vecinales de todos los pueblos de la provincia, á cuyo efecto y para que sepan cuales son los puntos de suscripcion, y su coste, se inserta a continuacion de esta circular el prospecto de la obra Zamora 24 de Junio de 1848.—El Marqués de Sta Cruz de Aguirre.

CODIGO Y MANUAL

DE

ADMINISTRACION, POLICIA, CONSTRUCCION, MEJORA Y CONSERVACION

De los Caminos vecinales,

POR EL CORONEL DON IGNACIO DE CASTILLA.

OFICIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

PROSPECTO.

El decreto de 7 de Abril del presente año sobre caminos vecinales el reglamento para su ejecucion y la circular dirigida á los Gefes políticos en 18 del mismo mes, nos sugirió la idea de escribir el libro que ofrecemos al público, con el objeto de facilitar la inteligencia y la práctica de aquellas disposiciones.

La obra, como espresa su título, se divide en dos partes principales á saber: un Código, que contiene el decreto, reglamento, é instruccion de 7, 8 y 19 de abril, y una recopilacion de todas las leyes ó artículos de ellas, reales decretos, reglamentos, instrucciones y disposiciones de cualquiera especie que tienen relacion con el particular, entre las cuales estan comprendidas la Ley de procedimientos, publicada con el Código Penal, y los artículos de este aplicables á las contravenciones y danos causados en los caminos vecinales, cuyos artículos han de regir desde 1.º de Julio del presente año y deben por consiguiente observarse en lugar de las disposiciones penales contenidas en el reglamento de 8 de abril. Contiene tambien esta primera parte un resumen de las atribuciones y de la competencia de los alcaldes, ayuntamientos, diputaciones, y consejos provinciales, subdelegados civiles, jefes políticos, Gobierno y Consejo real en materia de caminos vecinales, con la cita del artículo de ley ó decreto en que se funda dicha competencia, ó con la esposicion de los principios que la hacen admisible; y una ligera indicacion de las cuestiones que pertenecen á los tribunales ordinarios.

La segunda parte, ó sea el Manual, contiene un tratado práctico sobre el modo de construir y reparar los caminos, sobre las obras de fábrica (mampostería y carpintería) que puede ser necesario ejecutar en ellos, sobre las cualidades de las cales y de las materias que se mezclan con ellas para formar los morteros; exponiendo los métodos mas usuales y modernos de construccion y formacion de morteros ordinarios é hidráulicos, y cuantos conocimientos son indispensables para dirigir con acierto los trabajos prácticos de los caminos vecinales. Igualmente contiene esta segunda parte las reglas de nivelacion, levantamiento de planos, cálculo de las remociones de tierra, delineacion de perfiles longitudinales y trasversales, y todas las necciones convenientes para ejecutar el trazado de un camino, y formar ó redactar el proyecto correspondiente.

En el Manual se expresa igualmente el mejor sistema para la adjudicacion de cada especie de trabajo, el modo mas conveniente de emplear la prestacion personal, así como el régimen mas útil para la conservacion y reparacion ordinaria de los caminos, considerados bajo el aspecto administrativo.

Hemos procurado formar una obra completa, al par que concisa y poco voluminosa, que contenga los preceptos administrativos y prácticos indispensables á los que por deber ó por inclinacion tengan intervencion en los caminos vecinales, y que, al mismo tiempo sea poco costosa, á fin de que se generalice en lo posible; con lo cual creemos hacer un beneficio á nuestro pais, persuadidos de que la mejora mas importante que puede realizarse en él es la de los caminos vecinales, como el único medio de proporcionar salida á los productos de la agricultura, fuente principal de la riqueza de nuestro suelo.

Tal vez no habremos conseguido nuestro objeto tan completamente como deseamos; pero creemos no obstante, que el libro que ofrecemos será muy útil á los alcaldes y demas autoridades que hayan de ejercer algun poder en materia de caminos vecinales, así como á los directores de su trazado y construccion, tanto mas, cuanto que nuestra obra es única en su clase, y dificilmente podrán adquirirse las nociones contenidas en ella en otra mas perfecta.

El Código y Manual formarán un tomo en 4.^o, de unas 300 páginas de impresion, con cuatro láminas, conteniendo mas de cien figuras que representan modelos de perfiles de todas clases, mediciones de distancias, de ángulos con diferentes instrumentos, nivelaciones, y todos los útiles y herramientas que se necesitan para los trabajos que se ejecutan en los caminos.

El precio de cada ejemplar es en Madrid 20 rs.

En las provincias 22 franco de porte.

Esta obra se vende en Madrid en la librería de Monier, Carrera de S. Jerónimo.

En las provincias se dirigirán los pedidos á los depositarios de los fondos provinciales, del mismo modo que se hace la suscripcion al *Boletín del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas*.

INTEDECENCIA.

NUM. 519.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual se ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente.

Autorizada por el art. 12 del Real decreto de 21 de Junio anterior la admision en todas las provincias del Reino de los billetes del Banco Español de San Fernando como dinero efectivo en pago de la anticipacion forzosa de cien millones de reales, y determinado por el art. 19 de la Real instruccion de la misma fecha, para llevar á efecto el citado Real decreto, que la admision expresada se sujete á las reglas y formalidades que se dictaron por este Ministerio en 4 de Mayo último, á consecuencia del Real decreto de la propia fecha, acerca del pago de los derechos de Aduanas con los billetes referidos sin embargo, para evitar toda duda sobre este punto y facilitar las operaciones consiguientes á la admision é inutilizacion de los billetes del Banco que se reciban en pago del anticipo, se ha servido S. M. mandar se observen las reglas siguientes.

1.^a Sarán endosables los billetes del Banco Español de San Fernando que se remitan á las provincias para su admision en pago de las cuotas del anticipo reintegrable de cien millones de reales.

2.^a El importe de los billetes que por el referido anticipo se admitan en las cajas del Banco Español de San Fernando, como que lo es del Tesoro, se considerará como dinero efectivo, sin perjuicio de expresar en la carta de pago, que se espida en equivalencia; primero que este se hizo en billetes; y segundo, la numeracion de cada uno de los mismos. Igualmente se expresará en los cargarémes y recibos semanales de los Comisionados del Banco la cantidad que hubiesen percibido en los billetes citados.

3.^a Los comisionados del Banco se asegurarán de la identidad de la persona que autorice el endoso de los billetes que ha de hacerse al admitirse en pago del expresado anticipo.

4.^a Los mismos comisionados del Banco tendrán en su poder ejemplares de los billetes que estén en circulacion, para que cualquiera pueda cotejarlos con los destinados al pago del anticipo y cerciorarse de su legitimidad.

5.^a Los billetes se taladrarán á su recibo en presencia del interesado que haga el pago, como esta mandado por punto general respecto de todo papel que ingrese en las cajas del Estado. El taladro se ejecutará en el sitio que ocupa la firma del Comisario Regio.

6.^a Los billetes taladrados se remesarán cada ocho dias por los Comisionados del Banco á la Direccion del mismo, acompañados de las correspondientes facturas de sus números y cantidades. Dichas facturas y los billetes taladrados se han de reconocer y cerrar con lacre precisamente á presencia de los Intendentes, Administradores de Contribuciones directas, Gefes de Contabilidad de las provincias, Secretarios de las Intendencias, y Escribanos de las Subdelegaciones de Rentas. Estos extenderán testimonios en forma de la antedicha operacion, haciendo mencion en ellos de las facturas y números de los billetes taladrados, cuyos testimonios, despues de copiados en los libros de actas de las juntas de Gefes, los remitirán los Intendentes á este Ministerio por el correo siguiente al en que los expresados Comisionados del Banco remitan á la Direccion del mismo los billetes taladrados.

7.^a Los Gefes de las Secciones de Contabilidad remitirán tambien semanalmente á la Contaduría general del Reino una factura que demuestre las cantidades recaudadas en billetes, y el número particular de cada uno de estos; y los Administradores de Contribuciones directas otra igual á los Intendentes para que se publique en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.

8.^a Todos los billetes endosados que no hubiesen tenido colocacion en pago del anticipo expresado de cien millones de rs. se presentarán en las oficinas del Banco en esta Corte, y se cangearán inmediatamente por otros equivalentes sin igual requisito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Zamora 13 de Julio de 1848. — José Valladares.

NUM. 520.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Intendencia con fecha 6 del actual lo siguiente.

Teniendo presente la Reina que por diferentes

Reales órdenes se eximió del pago de contribuciones extraordinarias á los súbditos extranjeros, y tomando en consideracion lo expuesto últimamente por el Encargado de negocios de la República francesa con motivo del anticipo reintegrable de cien millones de reales, decretado en 21 de Junio anterior, se ha servido S. M. mandar que se eliminen de los repartimientos del referido anticipo, y solo por la parte de la contribucion industrial y de comercio, á todos los súbditos extranjeros sujetos á ella; pero exigiendoles las cuotas que se les hayan designado y recaigan sobre la propiedad territorial, por ser cargas que deben considerarse como inherentes á la riqueza inmueble, sea quien fuere su poseedor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Zamora 13 de Julio de 1848. — José Valladares.

Ministerio de Hacienda Militar.

Núm. 521.

El Intendente militar Honorario Ministro principal de Hacienda militar del distrito de Africa.

Debiendo sacarse á pública licitacion, la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de esta Plaza, por tiempo de dos años, á contarse desde 1.º de Enero de 1849, hasta fin de Diciembre de 1850, con sujecion al pliego de condiciones redactado por la Intervencion General Militar con fecha 6 de Junio último, esrepto en la parte relativa á los medicamentos, he señalado el dia 30 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de este Ministerio, el único remate que debe efectuarse en el mismo; en el concepto de que el remate no podrá causar efecto sino obtiene antes la aprobacion de S. M.

Lo anuncio al público, para que las personas que gusten interesarse en el espresado servicio, puedan dirigirme sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado con la autorizacion competente, y enterarse si lo desean del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este ministerio principal y en la Comisaria de Guerra de esta Plaza. Cunta Julio 5 de 1848. — Santiago de Lastra. — Mariano Peratta. Srío.

JUGADOS.

Núm. 522.

D. José Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Garcia, Francisco el rojo, y Juan Dominguez, cuyas residencias, naturalezas, y vecindades se ignoran; contra los que y otros que se hallan presos en la cárcel nacional de esta Ciudad, se sigue causa criminal de oficio, por el robo ejecutado en la noche del diez de Mayo último en la casa-habitacion de Jacinto Rodrigo, vecino de el Campillo, para que en el término de nueve dias siguientes á la fijacion de este, se presenten en la cárcel nacional de esta Ciudad á responder de los cargos que contra ellos resultan, que si lo hicieren serán oídos, y su justicia guardada en lo que la tuvieren y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado todas las diligencias que se practiquen hasta la sentencia

definitiva. Zamora 17 de Julio de 1848. José Sabater. — José Feliz Prieto.

Núm. 523.

Nos D. Miguel José Irigoyen, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica, Obispo de Zamora, del Consejo de S. M. Caballero comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica.

Hacemos saber: que siendo necesario abrir primer curso de Filosofía en nuestro Seminario conciliar de S. Atilano de esta Ciudad, que con los demas deberá comenzar en el próximo Octubre, hemos determinado admitir nuevos alumnos internos, y proveher todo el número de veces de que sea capaz el edificio, haciendolo entre ellas de alguna de gracia y dos de media pension para jóvenes pobres ó de medianas facultades, que á la nota de sobresalientes reunan aquella circunstancia y sean ademas naturales de este Obispado, de edad de doce á diez y seis años, de buena índole y costumbres, siendo todas las demas de pension para los de dentro ó fuera de la diócesis, conforme á constituciones del colegio; á cuyo fin, los que se hallen instruidos en gramatica latina, doctrina cristiana, leer y escribir con perfeccion, presentarán sus memoriales en nuestra Secretaria de Cámara acompañados de las fees de Baptismo y confirmacion con la debida justificacion ó atestado de buena conducta, inclinacion al estado eclesiástico, y pobreza los que pretendan en este concepto, firmado por el Parroco, Alcalde y Maestros respectivos, comparecerán para ser examinados personalmente en dichas materias en los dias 17 y 18 de Agosto próximo, y en vista de la censura que merezcan, é informes reservados procederemos á la eleccion de los mas acrehedores y dignos, que ofrezcan fundadas esperanzas del mayor lustre del Seminario y mejor servicio de la Iglesia y del Estado.

Dado en nuestro Palacio Episcopal á 22 de Julio de 1848 — Miguel José, Obispo de Zamora — Por mandado de S. S. Y. el Obispo mi Sr., Tomás Antonio Irigoyen. Srío.

PARTICULAR.

En la agencia de negocios, Imprenta de éste Boletín y Librería plaza de la Constitucion núm. 52: á precios convencionales se venden títulos del 5 por 100, y deuda sin interés.

A los pueblos suscritos al servicio de la Agencia de Don José Garcia Pimentel, y á los que se les ha proporcionado en anticipacion el pago de sus respectivos cupos de contribuciones ordinarias; siempre que se convengan los contribuyentes, podrá tambien proporcionarseles el pago de las cuotas que tengan que satisfacer en el anticipo de cien millones.

Imp. de J. Garcia Pimentel.